

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00452 - 00

Visto el mensaje de datos que antecede, remitido desde el correo electrónico que tiene inscrito el apoderado judicial de la demandante en el Registro Nacional de Abogados, no puede tenerse plenamente subsanada la demanda por cuanto no se siguieron todos los lineamientos del auto inadmisorio del 18/09/2020, en el que expresamente se conminó al libelista para que aportara el avalúo catastral respecto de la actual anualidad del predio sirviente en aras de determinar certeramente la cuantía del proceso bajo la regla aplicable (art. 26-7 CGP) y subordinada a las establecidas por la materia y el valor (art. 29 *ibidem*).

A pesar de exponerse en el mensaje de datos que se requirió esa información al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y fue negada, lo cierto es que no existe tarifa legal para dicha prueba, existiendo otros medios probatorios como el correspondiente certificado de la tesorería municipal *-paz y salvo o liquidación-* en el que, además de indicar las obligaciones tributarias, se incluye precisamente dicho concepto (par. art. 46 Decreto 3496 de 1983), necesario a efectos de avocar conocimiento en la causa.

Siendo así, no se encuentra cumplida la carga procesal impuesta en el proveído indicado, por lo que se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del estatuto procesal general, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de imposición de servidumbre legal de gasoducto y tránsito formulada por la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. (TGI S.A. E.S.P.) contra HSF S.A.S.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.66 del 29/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67a122b3518e9942abe8b504c70d83e97d565e0ba3b95375295158bf64ad
8711**

Documento generado en 28/10/2020 02:30:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**